



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 02 de Diciembre de 2020.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2020-00345-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020 – 00345- 00.

Folio No. 0345

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 02 de Diciembre de 2020.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ejecutivo Singular Radicado. No. 2020-00345-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagaré resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JOHAN ENRIQUE OVIEDO TORRES**, y **JUAN FRANCISCO OVIEDO CUMPLIDO**, mayores y vecinos de esta ciudad, a favor de la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A.** identificada con el NIT No. 900.139.485 representada legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, por la cantidad dineraria de:

PAGARÉ No. 003121 por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.76%, efectivo anual, a partir del catorce (14) de octubre del 2018, más la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MCTE (\$1.950.000.00)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el tres (3) de Julio de 2018 hasta trece (13) de Octubre de 2018, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **MANUEL E. PÉREZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.979.259 de Cali- Valle del Cauca, y T.P. No. 15.448 C.S. de la J, como Apoderado Especial de la la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA S. A.** identificada con el NIT No. 900.139.485 representada legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 140
FECHA: 07/12/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a4041541d848ce66cb0b165f95fb276c557b4d34c6cf0e00e7c87c2ebcf208

Documento generado en 04/12/2020 11:24:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**